



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

SEÑORA

**JUEZA OCHENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

j84pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación

Declarativo Verbal Sumario de Mínima Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual.

Radicado:11001418906920240057600

Demandantes: DIANA MARCELA MONDRAGÓN ARIZA y otros

Demandados: FERNEY ARTURO GARCÍA ROBLES, DANIELA CASTRO LANCHEROS, ALLIANZ SEGUROS S.A., GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ HERRERA y MARIUM SAAB NIÑO.

HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de los demandados señor **FERNEY ARTURO GARCÍA ROBLES** y señora **DANIELA CASTRO LANCHEROS**, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto fechado 27 de junio de 2025 mediante el cual se decretaron pruebas a fin de que sea modificado con base en las siguientes consideraciones:

- En el capítulo de pruebas de la parte del demandado FERNEY ARTURO GARCÍA ROBLES, y DANIELA CASTRO LANCHEROS, se niega la prueba trasladada solicitada por este servidor a la fiscalía 103 local

- El fundamento de la negativa decidida por el despacho, según reza la decisión consistió en que la solicitud de la prueba "...no se definió cuál de las pruebas obrantes en el proceso No. 110016000017202209066 que se adelanta por la Fiscalía 103 Local es la que pretende trasladar pues tenga en cuenta que armonizados con el procedimiento el expediente judicial contiene muchos medios de prueba y en virtud de ello este



HAROLD VINICIO BARÓN RODRIGUEZ
ABOGADO

despacho encuentra impertinente y superflúa tal solicitud pues no es claro el sentido de revisar la totalidad del proceso mencionado...."

- Considera este servidor que la base de la negativa argumentada por el juzgado es errada, toda vez que se niega la prueba por cuanto según la decisión tomada por el despacho, este servidor no definió cuál de las pruebas del proceso penal es la que se pretende; lo cual es equivocado por cuanto este servidor en la petición de la prueba no se refirió a que la fiscalía aporte "prueba" alguna, pues lo que solicité es que la fiscalía aporte la totalidad de todas las "piezas" procesales y nunca use la palabra pruebas. En efecto la petición solicitada hecha por este servidor reza textualmente :

"...sírvese oficiar a la Fiscalía 103 Local de Bogotá, para que remitan copia auténtica de todas las piezas procesales que obran en la investigación que allí cursa, radicada bajo el No. 110016000017202209066, por el delito de LESIONES PERSONALES..."

Por lo anterior de manera comedida solicito:

Se revoque parcialmente el auto atacado específicamente en lo que tiene que ver con la negativa la prueba trasladada a la fiscalía 103 local solicitada por este servidor y, en su lugar se modifique la providencia decretando la prueba

Cordialmente,

Harold Vinicio barón Rodríguez
c.c. 19461787
T.P. 46. 814